MINISTERIO DE SALUD VICEMINISTERIO DE PRESTACIONES Y ASEGURAMIENTO EN SALUD HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA



Resolución Administrativa

Miraflores, 09 de junio de 2021.

VISTOS:

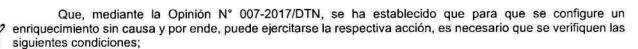
Los Expediente N° 21-005991-001, que contienen; el Informe N° N° 157-2021-ETA-OL-HEJCU, emitida por la Oficina de Logística; el Memorando N° 263 y 280-OSGM-HEJCU-2021, emitido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el Memorando N° 307-2021-OEPP-HEJCU, emitido por la Oficina de Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 080-2021-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Opinión N° 007-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha indicado, que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutadas sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954° CC, establece que " Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, bajo dicho marco normativo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado manifiesta que la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes y servicios y obras para adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución;





- (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;
- (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y
- (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, en ese orden, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normatividad de Contrataciones del Estado para llevar acabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;





Que, por lo expuesto previamente, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 007-2017/DTN añade que, en casos como el presente, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si espera a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;

Que, mediante Carta N° 0036-2020 CMCSAC, de 06 de mayo de 2021, la empresa CORPORACIÓN MARGARITA & CIA SAC., solicita el reconocimiento de pago por el servicio de limpieza prestado a la entidad, durante el periodo del 01 de febrero al 05 de mayo de 2021, por el monto total de trescientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta con 00/100 soles (S/. 325,460.00) resultando de 94 días de servicio por el costo diario de S/. 3.462.34 soles;

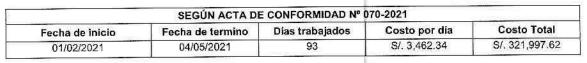
Que, mediante el Memorando N° 263-OSGM-HEJCU-2021, con fecha de recepción 13 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento comunica que la empresa presto el servicio del 01 de febrero al 04 de mayo de 2021, conforme a lo señalado en el Informe Nº 011-ASC-2021-OSGM-HEJCU emitido por la encargada de Apoyo de Servicios Complementarios de la citada oficina;

Que, mediante el Memorando Nº 280-OSGM-HEJCU-2021, de fecha 25 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remite Acta de Conformidad N° 070-2021 por el servicio de limpieza, desinfección y jardinería del HEJCU prestado por la empresa, durante el periodo del 01 de febrero al 04 de mayo de 2021; asimismo detalla las penalidades incurridas por la empresa;

Que, mediante el Memorando Nº 180-2021-OE-HEJCU, de fecha 26 de mayo de 2021, la Oficina de Economía informó que no se realizó pago alguno a la empresa por la prestación del servicio de limpieza, desinfección y jardinería de los anexos y del HEJCU correspondiente al periodo del 01 de febrero al 04 de mayo de 2021, esto conforme a lo señalado por el Coordinador del Equipo Funcional de Tesorería de la citada oficina, a través del Informe Nº 075-EFT-OE-HEJCU/2021;

Que, mediante el Informe N° 157-2021-ETA-OL-HEJCU, de fecha 01 de junio de 2021, el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Adquisiciones y el Jefe de la Oficina de Logística señalan que conforme a los documentos descritos se puede demostrar que la empresa brindo el servicio de limpieza, desinfección y jardinería de los anexos del HEJCU del 01 de febrero al 04 de mayo de 2021, según el siguiente detalle

1	Neb svill	2
120	SE	Melia
18	12	200
`\	MEJCH	/



Asimismo, informa que: (i) la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento señaló que existe penalidad por el monto de S/. 12,600.00 (Doce mil seiscientos con 00/100 soles) y (ii) no existe orden de servicio o contrato perteneciente a la empresa por la ejecución del servicio de limpieza, desinfección y jardinería de los anexos y del HEJCU, prestado durante el periodo de 01 de febrero al 04 de mayo de 2021, por lo que el pago deberá efectuarse a través del procedimiento de enriquecimiento sin causa;

Que, mediante el Memorando Nº 449-2021-OEA-HEJCU, de fecha 01 de junio de 2021, en atención al Informe Nº 157-2021-ETA-OL-HEJCU, emitido por la Oficina de Logística, solicita opinión legal si corresponde o no el reconocimiento de deuda a la empresa corporación margarita & CIA SAC.;

Que, la Oficina de Asesoria Jurídica a través del Informe N° 080-2021-OAJ-HEJCU, de fecha 04 de junio del 2021, concluye que: "Se encuentra acreditada la configuración de un enriquecimiento sin causa, por lo que, la empresa CORPORACIÓN MARGARITA & CIA SAC., identificada con RUC Nº 20602158056, puede solicitar el reconocimiento de la prestación que efectuó durante el periodo del 01 de febrero al 04 de mayo del 2021. En tal sentido, corresponde a la Entidad, si reconoce a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por la empresa en ausencia de un contrato valido para la normativa de Contrataciones del Estado, o si espera a que la empresa perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la via correspondiente";

Que, mediante el Memorando N° 307-2021-OEPP-HEJCU, de fecha 09 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, aprueba la certificación de crédito presupuestario Nº 0959 por el monto de "trescientos veintiún mil novecientos noventa y siete con 62/100 soles (321,997.62)" en atención del Memorando Nº 475-2021-OEA-HEJCU, Informe Nº 382-2021-HJCU y el Informe Nº 371-2021-EFTPI-OL-HEJCU;





Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 1° de la Resolución Directoral Nº 01-2021-DG-HEJCU; la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y sus modificatorias y la Resolución Nº 176/2004.TC-SU del Tribunal de Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER el pago a favor de la empresa CORPORACIÓN MARGARITA & CIA SAC., identificada con RUC Nº 20602158056, por la prestación ejecutada a favor Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, respecto al servicio de limpieza, desinfección y jardinería de los anexos y del HEJCU durante los días del 01 de febrero al 04 de mayo de 2021, equivalente al monto de "trescientos veintiún mil novecientos noventa y siete con 62/100 soles (321,997.62)", la misma, que está sujeto a descontarse al momento de ser cancelada respecto a la penalidad por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER el trámite correspondiente de las obligaciones reconocidas en el Art. 1 derivándose el Expediente a la Oficina de Logística para que en coordinación con la Oficina de Economía realice lo necesario para la ejecución del pago a la mencionada empresa, de acuerdo a los fundamentos señalados y a lo establecido en el numeral anterior.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente resolución con sus antecedentes para que inicie el deslinde de responsabilidades administrativas a la Secretaría Técnica por medio de la Oficina de Personal de la entidad, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, se recomienda iniciar las acciones para

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD Hospital de Emergencias "Jusé Casimiro Ulloa" JOSE E TORRES ARTEAGA DEICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JETA/LCD/RADDLC/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eie. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoria Juridica
- de Logistica
- Of, Economía
- Of. Comunicaciones
- · Archivo.